



Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

**PARA: KARLA MALO**  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

**DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Grupo de Cobro Coactivo

**ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO No. 62 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Auto No. 0351 del 01 de julio de 2026 - PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 110-2026

Cordial Saludo,

Adjunto remito AVISO 62 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, por medio del cual se realiza publicación AUTO No. 0351 del 01 de julio de 2026 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), RAMON GONZALEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, FABIO PEREZ PRECIADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112"

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"*

*Para Mandamiento de Pago:*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.



Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **0351 del 01 de julio de 2026**, en **Dos (02)** folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,



**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
**Coordinador Grupo de Cobro Coactivo**

Anexos: Aviso No. 62 del 11 de septiembre de 2026 y constancia de fijación de aviso.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry – Abogada Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración 10-08-2026

Número de radicado que responde: "No aplica"

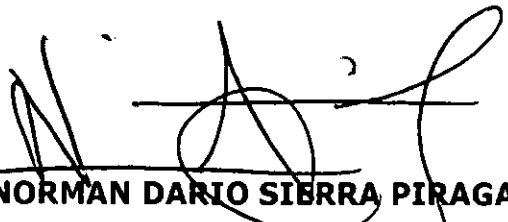
Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Proceso 110-2026

## **CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO**

Que el día **11 de septiembre de 2026** a las 7:30 a.m., se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **Auto No. 0351 del 01 de julio de 2026**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 110-2026**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112" Se desfija el **11 de septiembre de 2026** a las 4:30 p.m.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

  
**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Agencia  
Nacional de Minería

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 62 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución ANM No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución ANM No. 423 del 9 de Agosto de 2018 y y Resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL                               | CC o NIT                      | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                                                                                                                            | AUTO / RESOLUCIÓN (ADECUAR SEGÚN CORRESPONDA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AVISO |
|---------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| GI5-112       | RAMON GONZALEZ CRUZ<br>PEDRO DAVID GOMEZ<br>FABIO PEREZ PRECIADO | 7360184<br>4174431<br>9525520 | 110-2026         | <b>UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.522)</b><br>MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo | Auto No. 0351 del 01 de julio de 2026 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo <b>No. 110-2026</b> , de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</b> en contra de los señores <b>HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), <b>RAMON GONZALEZ CRUZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, <b>PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, <b>FABIO PEREZ PRECIADO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y <b>CARLOS JULIO</b> | 62    |

1  
GJ-F-035  
V1

FECHA DE VIGENCIA: 06/Jul/2026

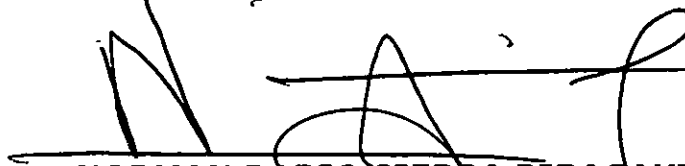


Agencia  
Nacional de Minería

|  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                   |  |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  |  | <b>PUENTES TIBAMOSCA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112" |  |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **Dos (02) folios Auto No. 0351 del 01 de julio de 2026** folios de contenido por anverso y reverso.

  
**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
**Coordinador Grupo de Cobro Coactivo**

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry – Abogada Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0351**

**( 01 - Julio - 2026 )**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112"*

**LA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 9 de Agosto de 2018 y la Resolución VAF No. 2095 del 04 junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2026, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112"

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. **20259031143283** del 15 de diciembre de 2025 y recibido el Punto de Atención Regional de Nobsa, allegó la Resolución VSC No. 000690 del 10 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GI5-112 y se toman otras determinaciones", de igual manera se allegó el concepto técnico No. 1298 del 17 de octubre de 2025, y el Auto PARN No. 1836 del 04 de noviembre de 2025, en dichos actos administrativos se declara que los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, adeudan las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$15.052)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del II trimestre de 2014
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$251)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del III trimestre de 2014
- **MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$1.328)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del IV trimestre de 2014
- **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$3.680)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del I trimestre de 2015
- **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$25.946)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del II trimestre de 2015
- **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$768)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del III trimestre de 2015
- **CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$418)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del IV trimestre de 2015
- **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.299.079)**, por concepto de vista de fiscalización requerido a través de la Resolución N° 004 de fecha 5 de febrero de 2013.

Lo anterior más intereses que se genere hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la anterior Resolución fue confirmada mediante Resolución VSC No. 000763 del 09 de julio de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC No. 000690 del 10 de octubre de 2020, dentro del contrato de concesión No. GI5-112"

7. Que los actos administrativos relacionados anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **treinta (30) de septiembre de 2021** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo

8. Que mediante Auto No. 0307 de fecha 01 de junio de 2026, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), RAMON GONZALEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, FABIO PEREZ PRECIADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112"*

9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.522) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo realizadas por este grupo de cobro

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$15.052)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del II trimestre de 2014
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$251)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del III trimestre de 2014
- **MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$1.328)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del IV trimestre de 2014
- **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$3.680)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del I trimestre de 2015
- **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$25.946)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del II trimestre de 2015
- **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$768)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del III trimestre de 2015
- **CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$418)**, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del IV trimestre de 2015
- **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.299.079)**, por concepto de vista de fiscalización requerido a través de la Resolución N° 004 de fecha 5 de febrero de 2013.

Por concepto de regalías, para un total adeudado de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.522) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

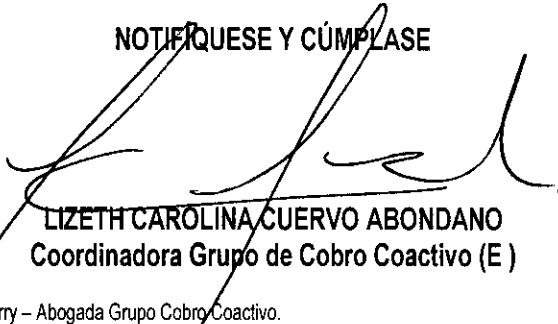
"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2026, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GI5-112"

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a los señores **HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.372.896 de Duitama (Boyacá), **RAMON GONZALEZ CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.360.184, **PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.174.431, **FABIO PEREZ PRECIADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.520 y **CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.558, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.522) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 01 - Julio - 2026

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry – Abogada Grupo Cobro Coactivo.